



Superintendencia  
de Educación

**MATERIA:**

Sobre la derogación tácita del artículo 25 del DS N° 235/2008, de Educación, por la Ley N° 20.550.

**ANTECEDENTES:**

- 1) Rex N° 691, del 14 de julio del 2014, del Superintendente de Educación.
- 2) Ord. N° 504, del 24 de julio del 2014, del Superintendente de Educación.
- 3) Oficio N° 0676, del 25 de noviembre del 2014, del Secretario General de la Corporación Comunal de Desarrollo de Quinta Normal.

**FUENTES:**

Leyes N° 20.248, 20.550 y 20.529; DS N° 235/2008 y DS N° 469/2013, ambos de Educación.

**CONCORDANCIAS:** Dictamen N° 3, del 23.10.2014 y Dictamen N°5, del 28.11.2013, ambos de la Superintendencia de Educación.

---

DIC.: N° **0007**  
SANTIAGO, **26 DIC. 2014**

**DE: MANUELA PÉREZ VARGAS**  
FISCAL (PT)  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

**A: ANTONIO SAAVEDRA VEAS**  
SECRETARIO GENERAL  
CORPORACION COMUNAL DE DESARROLLO, QUINTA NORMAL

Mediante el Oficio del antecedente 3), el Sr. Antonio Saavedra Veas, Secretario General de la Corporación comunal de desarrollo de Quinta Normal, solicita pronunciamiento sobre la derogación parcial y tácita del artículo 25 del Decreto Supremo N° 235, del 2008, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento de la Ley N° 20.248 (SEP), como consecuencia de la dictación de la Ley N° 20.550 que introdujo el artículo 7 bis al texto actual de la Ley SEP.

Sobre el particular, cumpro con informar a Ud. lo siguiente:

La subvención escolar preferencial tiene como finalidad el mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados, que se impetrará por los alumnos prioritarios que en esta se indican (artículo 1). La Ley SEP, al entregar recursos a los sostenedores, les impone determinadas obligaciones generales contenidas en un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa (CIOEE), que cada sostenedor debe suscribir para incorporarse a dicho régimen (artículo 7, inciso 1°).

Una de estas obligaciones, es la presentación y observancia de un plan de mejoramiento educativo (PME) (artículo 7, letra d), Ley SEP) que, según la ley, constituye el objeto específico de la inversión de los recursos provenientes de esta ley (artículo 6, letra e), Ley SEP)<sup>1</sup>. Otra, es la obligación correlativa de *rendir cuenta*

---

<sup>1</sup> En el mismo sentido, Dictamen de la Superintendencia de Educación N° 5, del 28.11.2014.

pública anualmente del uso de los recursos percibidos por concepto de esta subvención preferencial y de los demás aportes contemplados en esta ley, ante la Superintendencia de Educación (artículo 7, letra a), Ley SEP), precisamente para verificar la inversión de estos fondos en el destino exclusivo antes señalado.

Ley N° 20.550 publicada el 26 de octubre de 2011, incorporó el artículo 7 bis a la Ley SEP, el que regula la renovación de los CIOEE cuando concurren los requisitos copulativos que allí se indican, debiendo destacar para el caso, los contemplados en las letras b) y c), esto es, haber *rendido* la totalidad de las subvenciones y aportes recibidos por esta Ley anualmente y, haber *gastado*, a lo menos, un 70% de dichos recursos, de acuerdo al destino específico ya mencionado al término del convenio, respectivamente.

La misma Ley N° 20.550, introduce el artículo decimoquinto transitorio a la Ley SEP, el que prescribe que en la primera renovación de los CIOEE, vigentes a la fecha de su publicación, el porcentaje de gasto que deberá acreditarse para dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del artículo 7° bis será de, a lo menos, un 50%<sup>2</sup>.

Luego, el aparente conflicto que se suscitara es que en el contexto anterior, el artículo 25 del DS N° 235/2008, inciso 2°, señala que en el proceso de rendición de cuenta, los sostenedores deben acreditar que el 100 % de los recursos de la SEP se *destinaron* al PME y actividades asociadas, y el artículo 7 bis, letra c) les permitiría acreditar, al momento de solicitar la renovación CIOEE, haber *gastado* un mínimo del 70% de estos aportes.

Sobre el punto, es necesario realizar las siguientes distinciones. No hay duda que la Ley tiene mayor rango normativo que un reglamento. Tampoco la hay respecto al hecho que la Ley N° 20.550 es posterior a las normas del DS N° 235/2008. No obstante, según fluye de lo descrito en los párrafos anteriores, es claro que el legislador ha previsto dos procesos distintos, pero complementarios: la rendición de cuentas de carácter anual y la renovación de los CIOEE de carácter cuatrienal. En el primero, la exigencia principal es destinar el 100% de los recursos en el PME; en el segundo, una exigencia esencial es que en dicho destino, se hayan gastado al menos un 70% de dichos recursos en el período de duración del convenio.

En este sentido, cuando el DS N° 235/2008 se refiere a la *destinación* de estos recursos, lo hace en el sentido natural y obvio de la palabra *destinar*, esto es, según la Real Academia Española (RAE), *ordenar, señalar o determinar algo para algún fin o efecto*, en este caso, el PME. Este hecho puede verificarse mediante gastos, es decir, que el dinero se empleó en el fin específico señalado en la ley<sup>3</sup>; o mediante la acreditación que estos fondos están dispuestos para dicho fin, lo que hoy se realiza por intermedio de la acreditación de saldos.

En efecto, el Decreto Supremo N° 469, de 2013<sup>4</sup>, del Ministerio de Educación, en su artículo 5 prescribe que en caso de existir saldos no utilizados correspondientes a las subvenciones para fines especiales, los sostenedores deberán acreditar la disponibilidad de ellos, a través de la cuenta corriente u otro medio idóneo que para estos efectos determine la Superintendencia de Educación. Saldos o excedentes que -de existir- deben acreditarse, según el artículo 4, inciso 3° de este mismo decreto, al final de cada ejercicio anual.

---

<sup>2</sup> Sobre la aplicación de esta norma de excepción, ver Dictamen del Superintendencia de Educación N° 3, del 23.10.2014.

<sup>3</sup> La RAE define *gastar* como: *Emplear el dinero en algo*.

<sup>4</sup> Que reglamenta la obligación general de rendir cuenta pública del uso de los recursos, contenida en el Título III, párrafo 3°, de la Ley N° 20.259.


Así las cosas, cuando el artículo 25, del DS N° 235/2008 hace mención a que deben acreditarse que el 100 % de los recursos de la SEP se destinaron al PME y actividades asociadas, se refiere que los montos transferidos por la Ley SEP están permanentemente afectos al objeto específico que esta señala, cuya verificación se satisface mediante la prueba de lo gastado y no gastado anualmente. En caso contrario, la acreditación de saldos no tendría ningún sentido. Por lo demás, el artículo 54 de la Ley N° 20.529 es claro al señalar que se deberán rendir cuenta pública del uso de todos los recursos que estos perciban.

Es posible advertir entonces que, con la clara distinción entre los términos *destinación* y *gasto*, el legislador ha separado los objetivos, por un lado, del artículo 7 bis de la Ley SEP, el que procura un *gasto* mínimo para la renovación de los CIOEE a su término y, por otro, del artículo 25, del DS N° 235/2008 y de las demás normas de la Ley SEP, las que mediante la rendición de cuenta pretenden comprobar anualmente el correcto uso de los recursos, es decir, su *destinación*.

En otras palabras, no existe conflicto normativo alguno pues la acreditación de un gasto mínimo para la renovación de los convenios, no modifica en ninguna de sus partes la obligación de rendir cuenta del uso de los recursos y comprobar, mediante este proceso, la destinación única de todos los dineros provenientes de la Ley SEP, generándose más bien una integración armónica entre una obligación y otra.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas y consideraciones formuladas, informamos a Ud. que el artículo 25, del DS N° 235/2008, se encuentra plenamente vigente en el sentido y con los alcances aquí anotados.

"Por orden del Superintendente de Educación"

  
*Manuela Pérez Vargas*  
MANUELA PÉREZ VARGAS  
FISCAL (PT)  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

MZC

Distribución:

1. La indicada.
2. Gabinete Superintendente.
3. Fiscalía.
4. División de Comunicaciones y Denuncias.
5. División de Fiscalización.
6. Secretarías Ministeriales de Educación del país.
7. Oficina de Partes.